



Rad.761114003001-2013-00476-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril veinte (20) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO. C.S

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A. NIT 900378.212-2

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE FLOREZ PUERTA. C.C 3.517.375

WILLIAM ROJAS VALLEJO. C.C 6.181.277

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1767

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO WWB S.A** contra **CARLOS ENRIQUE FLOREZ PUERTA y WILLIAM ROJAS VALLEJO**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal *b* del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- ✓ **Levantar** el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **CARLOS ENRIQUE FLOREZ PUERTA y WILLIAM ROJAS VALLEJO** en cuentas de ahorro, corriente, C.D.T, C.D.A.T en los diferentes bancos. Líbrese oficio a las diferentes entidades bancarias, haciéndoles saber que se dejan sin valor alguno los oficios Circular No. 078 de fecha febrero 26 de 2014, 0804 y 0805 de marzo 01 de 2018 respectivamente. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3º) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.



Rad.761114003001-2013-00476-00

4º) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 115.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838c099083444ddcbd77f44fc3eaf4b6ffce84e7ebd307c78aaa0a6e16bc6b89

Documento generado en 23/08/2023 08:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>